

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

T E S I S

Presentada a Junta Directiva de la
facultad de ciencias jurídicas y sociales

POR

CARLOS PANTALEON ASENCIO

Al conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1378)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAS DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II: Lic. José Francisco de Matta Vela
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV: Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V: Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO: Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR: Lic. Amilcar Velasquez Sarate
EXAMINADOR: Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO: Lic. Hugo Haroldo Calderon Morales

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Articulo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y público de Tesis)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES

BUFETE POPULAR

5a. Avenida 13-39, Zona 1 Tels. 22448 y 80119
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 SET. 1994

RECIBIDO
Horas 15 Minutos 25
OFICIAL

Guatemala,
5 de septiembre de 1994

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria, zona 12
Ciudad.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la designación que se me hiciera para asesorar al Bachiller CARLOS PANTALEON ASENCIO en su trabajo de Tesis denominado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", procedí al análisis de la asesoría correspondiente.

El trabajo de tesis que presenta el Br. Pantaleón Asencio, a mi juicio satisface los requisitos mínimos que exige el Reglamento de nuestra Facultad, por lo que puede ser aceptado para su discusión y aprobación en el examen General Público de Tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme su atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.
ASESOR

CFST/eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



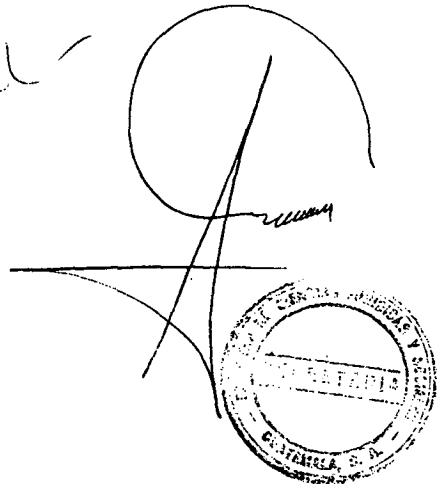
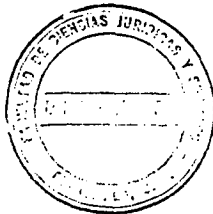
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre cinco, de mil novecientos noventa-
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MORA-
LES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba-
chiller CARLOS PANTALEON ASENCIO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----

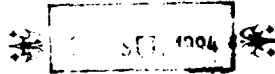
/ahg



Guatemala,
20 de septiembre de 1994

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA



RECIBIDA
Hora 17:15 / 15
OFICIAL [Signature]

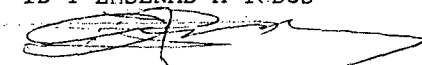
Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que revisé el trabajo de tesis del Bachiller CARLOS PANTALEON ASECIO, denominado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Expreso al señor Decano que el trabajo es satisfactorio por cuanto que fue investigado con la bibliografía adecuada el tema, y por consiguiente llena los requisitos necesarios para ser expuesto ante el Tribunal examinador.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. César Augusto Morales M.
REVISOR

CAMM/eyll.

c.c. archivo.



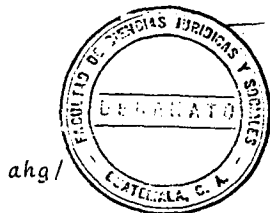
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintidos, de mil novecientos noventa
ticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS PANTA-
LEON ASENCIO intitulado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PE-
NAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



TESIS QUE DEDICO

A DIOS: For sus bendiciones

A MIS PADRES: Victor Pantaleón Arriaza y Rita Asencio de Pantaleón
por su comprensión y apoyo incondicional.

A MI ESPOSA: Ana Del Carmen Cortéz de Pantaleón.

A MI HIJA: Rita Maria Pantaleón Cortéz

A MIS HERMANOS: Everardo, Argelia, Ana Maria, Rodolfo, Hermelindo,
Marcelino, Hector Manuel y Blanca Mélida.

A MIS PRIMOS: Especialmente a:LAURO Y FILADELFO PANTALEON (+)

A MIS TIOS: Especialmente a Vicente Asencio Pelaez.(+)

A mis cuñados, sobrinos y demas familiares.

A MIS AMIGOS: especialmente a LEONOR CABRERA, CARLOS PALENCIA,
PEDRO CAMEY, TOMAS SARCEÑO, JOEL PADILLA.

A MIS CENTROS DE ESTUDIO: Especialmente a LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Como retribución al invaluable esfuerzo y sacrificio realizado
para que fuera posible este triunfo.

I N D I C E.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

A. HISTORIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.....	1
B. DEFINICIONES.....	11
C. CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.....	12
D. DERECHO COMPARADO.....	13

CAPITULO II

LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL

A. DEFINICIONES DE INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.....	16
B. CLASIFICACION.....	17
C. REGLAS PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.....	21
D. ANALOGIA.....	22

CAPITULO III.

EL DELITO.

A. DEFINICION LEGAL.....	28
B. DEFINICION DOCTRINARIA.....	28
C. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	30

CAPITULO IV.

LA DETENCION ILEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS

A. LOS OPERATIVOS POLICIALES.....34
B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.....37

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

A. PRINCIPIOS QUE SE VIOLAN CON LA DETENCION DE LOS
INDOCUMENTADOS.....48

CAPITULO VI.

CREACION DEL SUSTRATOLEGAL PARA LA SANCIONAR A LOS INDOCUMENTADOS.

A. COERCIBILIDAD DE LA LEY DE CEDULAS.....53
B. LA LEY Y LA COSTUMBRE.....54
C. INICIATIVA DE LEY.....57

CAPITULO VII.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A. CONCLUSIONES.....63
B. RECOMENDACIONES.....64

BIBLIOGRAFIA.....65

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo de Investigación, se trata de encontrarle una solución a un problema que por muchos años se ha practicado en Guatemala, especialmente en la ciudad capital, por parte de las autoridades que están a cargo de garantizar la seguridad de los ciudadanos, refiriendome precisamente a la detención de las personas que carecen de documentos de identificación personal. Se trata de demostrar que los operativos policiales, llamados "REDADAS", se llevan a cabo en una manera constante, en distintas zonas de la capital, especialmente en areas marginales, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de la República, Código Penal, y Procesal Penal vigentes.

Para la comprobación de la hipótesis, se hizo necesaria e indispensable, tratar temas del dominio de los estudiosos del Derecho; para los estudiantes de la carrera de Abogacia, puede ser una fuente inmediata de investigación y la obtención de conocimientos de singular importancia, como lo es la historia de los documentos de identificación, así como el conocimiento de problemas legales y sociales que se afrontan constantemente en nuestra sociedad. Para las personas que no son estudiantes de Derecho, el presente ensayo les permite conocer a plenitud uno de los tantos derechos que le asisten, según nuestra Constitución Política y leyes ordinarias (Código penal y Procesal Penal).

En lo personal, con la presente investigación se logró

conocer, que la gama de leyes que rigen el destino de este país, están sustentadas con principios que pretenden crear una sociedad, que viva en paz y franca armonía entre los gobernantes y los gobernados, encontrandonos muchas veces, con una realidad distinta a lo que preceptúan y, casi siempre van en perjuicio de la sociedad desposeída, que se ha acostumbrado a sobrevivir en tales circunstancias.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

A. HISTORIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

Segun el Diccionario Juridico Omeba (1) El hombre desde tiempos remotos ha tenido problemas relacionados con el de la identificación, es decir saber quien era y poder diferenciar a una persona de otra.

A través de los tiempos se han utilizado diversos sistemas de identificación, de esta manera desfilan los sistemas de identificación por medio de; El nombre, el tatuaje, las marcas particulares, la fotografia, la antropometria que es la ciencia que estudia las medidas y proporciones del cuerpo humano.

Ninguno de estos sistemas resolvía el problema de manera indubitable, aparte de ser algunos muy complejos y costosa su aplicación, para llegar en definitiva a una conclusión. Por lo que se aplica el sistema de la Dactiloscopia que alcanza su perfección en Argentina obra del genial JUAN VUCETICH que aplicó a partir del 10. de septiembre de 1891, en la ciudad de la Plata. Su aplicación tiene lugar originalmente en el campo penal, pero su verdadera senda fue el campo civil, por lo que se crea el Registro General de Identificación de la provincia de Buenos Aires en 1916, la cual por la intervención federal dejó de funcionar al año siguiente.

(1) Diccionario Juídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib.Argentina. 1966. pag 744, 745.

Este sistema sirvió de antecedente en Chile y Ecuador y, en 1924, crean registros similares, al igual que mas tarde lo hicieron las Repúblicas de Mexico, Guatemala, Colombia, Portugal y posteriormente en 1948 en Argentina.

El doctor LEONIDIO RIVEIRO citado en el Diccionario Juridico Omeba (2), refiriendose a la identificación civil dice: "El problema de la identificación civil no ha merecido por parte de los legisladores y juristas el mismo interés y cuidado que el de identificación criminal. Lo ideal seria que todos estuviésemos en condiciones de probar las cualidades civiles para que se distinguieran los unos de los otros mediante documentos probatorios a fin de evitar fraudes, confusiones de nombres de personas. Cada ciudadano deberia poseer una cédula de identificación que pruebe sus atributos cívicos pues de lo contrario nadie podria vivir tranquilo o en libertad, ni ejercer sus derechos en la sociedad, o cumplir las obligaciones según lo dicta la ley". El hombre honesto seria confundido con el criminal ya que según lo establece el autor Fernando Ortiz unos necesitan asegurar su propia personalidad y otros ocultarla.

A.1. EL NOMBRE.

El nombre ha sido utilizado a los fines de la identificación

(2) Diccionario Jurídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib. 1966, pag. 745, 746.

humana desde la mas remota antigüedad. El nombre aparece como una necesidad de la vida en sociedad con motivo de la agrupación en familias.

En la actualidad para el individuo el nombre no es más que el signo exterior de individualización; antiguamente se consideraba parte de la personalidad del hombre, por lo que era ocultado celosamente. Antiguamente el nombre era utilizado en las tribus, designandose nombres de animales, para distinguirse de las demas. Con el correr de los tiempos, los nombres comunes, que originalmente servian para designar lugares o cosas, adquirieron el caracter de propios, siendo utilizados para designar individuos, o familias, perdurando hasta el presente algunos como: rio, lago, sierra, montaña, casa, valle, isla y otros.

En Grecia, al igual que en ciertos pueblos del oriente, el nombre tenia caracter de individual y no era transmisible de generación en generación. Entre los pueblos musulmanes, el nombre tiene fuente de origen, a los patriarcas, profetas o eroes del islamismo. En Roma el nombre estaba compuesto de tres partes: el PRONOMEN, que se ponía a los nueve días del nacimiento de las personas; el GENTILICIUM, que indicaba a qué gens pertenecía y el COGNOMEN, que era el sobrenombre e indicaba la rama del gens

La identificación por el nombre carece de un nexo entre el nombre de la persona. Muchas personas cambian su nombre para evadir la justicia.

El nexo entre el nombre y la persona humana se obtiene mediante las impresiones digitales, que reúnen caracteres de perennes, diversos, inmutables y clasificables.

A.2. EL TATUAJE.

El hombre a lo largo de la historia humana ha utilizado varias formas de identificar a una persona, no sólo con un nombre, pseudónimo o sobre nombre o apodo, sino también por medio de señales visibles como lo son los tatuajes, palabra que se remonta a la época cuaternaria, dicha palabra se deriva del tabú, voz indígena tahiti que consiste en mutilaciones cutáneas consistentes en trazar sobre la piel humana signos o dibujos seguidos de material colorante, fue usada por tribus, clanes y familia.

Se ha utilizado también como formas de identificación: LA FILIACION Y LAS MARCAS PARTICULARES.

A.3. LA FILIACION.

En este sistema se utiliza la descripción de los rasgos externos de la cara del individuo.

El sistema de señalamiento y filiación comprende también la descripción minuciosa y detallada de cada una de las partes del cuerpo, ya que existen muchas personas con características similares. Las impresiones digitales es el rasgo físico de la filiación por excelencia.

Todos los rasgos de filiación son registrados en los distintos países en los diversos documentos de identidad. En nuestro país se

consignan en los libros de registro civil y registro de cédulas de cada municipalidad de toda la República.

A.4. MARCAS PARTICULARES.

Se registran igualmente marcas partirulares y cicatrices que existen en diferentes partes del cuerpo. La fotografía identificativa es un método empleado para la identificación de las marcas y cicatrices físicas especialmente en el rostro de la persona.

Esta fotografía identificativa para que sea apropiada, debe ser reciente y que la persona no haya sufrido modificaciones en su fisonomía, así como cambio en el corte del cabello o peinado, dejarse crecer la barba o el bigote, o bien haberse afeitado los mismos, haber sufrido heridas o quemaduras; además la fotografía debe ser nítida y sin toques artísticos.

JUAN VUCETICH cuando desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Antropometria de la Policía de Buenos Aires, elaboró dos sistemas de identificación.

A. SISTEMA DE FILIACION.

B. SISTEMA DACTILOSCOPICO.

A. SISTEMA DE FILIACION.

El sistema de filiación tiene tres rubros que son.

- a) Datos personales del filiado.
- b) La descripción fisionómica del mismo y,
- c) La anotación de las marcas particulares.

Los datos personales del filiado son

1. Nombre y apellido

2. Nombre del padre y de la madre
3. Nacionalidad
4. Edad, sea ésta real o aparente, su estado civil, profesión y domicilio.

La descripción fisionómica contiene;

1. Color del cutis o piel
2. Color del cabello
3. Cejas
4. Párpados
5. Color de los ojos
6. Nariz
7. Boca y labios
8. Mentón
9. Orejas
10. Estatura.

B. SISTEMA DACTILOSCOPICO.

Sin lugar a dudas el sistema dactiloscópico es el sistema de identificación mas sofisticado hasta el momento en virtud de que es utilizado en la mayor parte de los países del mundo por su particular importancia, ya que ninguna persona es idéntica a otra en cuanto a sus huellas digitales.

Este sistema fue desarrollado por el argentino JUAN VUCETICH en el año de 1891, en la ciudad de Plata, provincia de Argentina: y, desde entonces fueron tomadas como antecedentes algunas características de cada sistema desarrollado, para los documentos de

identificación que hoy en día son utilizados en diferentes países del hemisferio.(3)

Por las características de los documentos de identificación personales como cédula de vecindad, partidas de nacimiento, pasaporte, licencias de conducir y otros, podemos concluir que fueron tomados de cada uno de los sistemas desarrollados, partes importantes y poder perfeccionar un documento que pudiera identificar a las personas, según su condición.

La identificación de las personas en su desarrollo dió origen a los diferentes registros entre los que podemos mencionar;REGISTRO CIVIL, REGISTRO DE CEDULAS como los mas importantes para nuestra investigación.

a) REGISTRO CIVIL.

Es considerada como la institución pública dedicada al control del estado civil de las personas, sus orígenes se remontan al último período de la edad media. La iglesia católica que fué la que inició con éste registro, dándole a los parrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición y el estado civil de los fieles tales como; los nacimientos,el matrimonio y defunciones, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia.

(3) Diccionario jurídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib, Argentina. 1966. pag. 746, 747.

Estos registros cobraron singular importancia, tanto que las autoridades civiles se hicieron participes de estos registros dando plena fé a los asientos de los libros parroquiales (4)

El Registro Civil actualmente no lleva unicamente control sobre los nacimientos, matrimonios y defunciones, sino también los divorcios, cambios de nombre, naturalizaciones, adopciones y otros y estos extremos se demuestran fehacientemente con las certificaciones extendidas por el registrador civil de cada municipalidad de la República de Guatemala, ya que este registro se encuentra adscrito a las municipalidades del país.

b. REGISTRO DE CEDULAS.

Este Registro nace con la creación de la ley de cédulas el seis de agosto de mil novecientos treinta y uno (6 de agosto de 1931), fecha en la cual fué extendida la primera cédula de vecindad al General Justo Rufino Barrios extendida por la municipalidad capitalina.

Podemos definir este registro como la institución pública encargada de llevar el control de todos los vecinos que cumplen su mayoría de edad de dieciocho años (18 años) o aquellos extranjeros naturalizados guatemaltecos, a quienes se les extiende su respectiva cédula de vecindad, autorizada por el alcalde de cada municipalidad.

4. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Eliasta, 1974, pag. 654.

b.1. REQUISITOS DE LA CEDULA DE VECINDAD.

Según el artículo 3o. de la Ley de Cédulas la inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- a) El número de orden que corresponda al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino;
- d) Apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado;
- e) La fecha y lugar de nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer;
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción o es analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite;
- k) Si ha prestado servicio militar;
- l) Si tiene grado militar;
- ll) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- m) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- n) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- ñ) La fecha y firmas del secretario y Alcalde o de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;
- o) La impresión digital;

p) La fotografía de la persona.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Cédulas establece que: "La cédula llevará un número de orden y otro de registro: el número de orden irá estampado en las formas en blanco que reciban las Municipalidades con procedencia del Ministerio de Gobernación; el número de registro será el mismo de la partida de inscripción. Llevará asimismo, una letra mayúscula antepuesta al número de orden que corresponde a la serie de la emisión, tal como figura en el modelo respectivo:

DEPARTAMENTO	NUMERO DE ORDEN
Guatemala.....	A-1
Sacatepequez.....	B-2
Chimaltenango.....	C-3
El Progreso.....	D-4
Escuintla.....	E-5
Santa Rosa.....	F-6
Sololá.....	G-7
Totonicapan.....	H-8
Quetzaltenango.....	I-9
Suchitepequez.....	J-10
Retalhuleu.....	K-11
San Marcos.....	L-12
Huehuetenango.....	M-13
El Quiché.....	N-14
Baja Verapáz.....	Ñ-15
Alta Verapáz.....	O-16
Petén.....	P-17

Izabal.....	Q-18
Zacapa.....	R-19
Chiquimula.....	S-20
Jalapa.....	T-21
Jutiapa.....	U-22

B. DEFINICIONES.

B.1. VECINDAD

Considero importante hacer un pequeño análisis de lo que es VECINDAD.

En acepción común significa calidad o condición de un vecino cercano o limitrofe.

Conjunto de las diversas personas que no sean de la misma familia. La vecindad con sus lazos de unión entre el grupo reducido de entidad local, configura las múltiples relaciones de derecho privado y público de las que es imposible sustraerse y, que a la vez se protegen y fortalecen.(5)

Vecindad se considera también como la circunscripción municipal donde una persona ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones y donde tiene su residencia. (6)

Es el documento autorizado por funcionario público que identifica al titular, que cumple sus dieciocho años, acreditándolo como vecino del lugar donde le fué extendida.

5. Diccionario Jurídico OMEBA, página 748.

6. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, Tomo I, página 369.

B.2. CEDULA DE VECINDAD.

Documento oficial que contiene el nombre, profesión, domicilio, estado y demás circunstancias de cada vecino y sirve para identificar a la persona y acredita el pago de un impuesto.(7)

B.3. CERTIFICACION DEL REGISTRO CIVIL.

Es el documento que da fé de un asiento de este registro las cuales contienen la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se expiden

Es el documento autorizado por funcionario público (Registrador civil) con el cual se prueba el estado civil de las personas las cuales contienen al margen las anotaciones respectivas.

B.4. PARTIDA DE NACIMIENTO.

Es el documento autorizado por un funcionario público (Registrador Civil) con el cual se prueba la edad de una persona, su estado civil, así como los datos de su nacimiento, nombre de sus padres y la firma del Registrador Civil.

C. CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.

Los documentos de identificación podemos clasificarlos de la siguiente manera;

7. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I p.378.

C.1. CEDULA DE VECINDAD.

Es el documento que identifica a los mayores de edad, que se adquiere 18 años y, a los extranjeros residentes en Guatemala, la cual es extendida por el alcalde municipal de donde se es vecino. El articulo 10. del Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad establece que: "La Cédula de Vecindad es el documento oficial obligatorio, que identifica a los guatemaltecos y extranjeros residentes en el país, comprendidos entre los 18 y los 60 años.

C.3. PARTIDA DE NACIMIENTO.

Es el documento público que identifica a los menores de edad por excelencia, ya que con este documento se prueba tanto la edad, el estado civil de las personas y el parentesco que le une con sus ascendientes o descendientes. Este documento no tiene fecha de vencimiento, pero en el momento de ser requeridos por la autoridad competente solicita que sean recientes.

C.3 PASAPORTE.

Es el documento público que identifica a los extranjeros que permanecen por determinado tiempo en el país y para los guatemaltecos, que deseen salir del país. En Guatemala este documento es extendido por el Director General de Migración, con una vigencia de cinco años.

D. DERECHO COMPARADO.

Dentro de la investigación realizada en las diferentes embajadas de Centro América se ha logrado establecer que en HONDURAS Y COSTA RICA, los ciudadanos utilizan la llamada TARJETA DE IDENTIDAD, con características similares, en virtud que la institución que las extiende en ambos países es una entidad autónoma. La tarjeta de identidad contiene los requisitos de la cédula de vecindad utilizados en Guatemala y el Salvador. Este documento de identificación personal lo adquieren los ciudadanos a los dieciocho años y tiene una vigencia de diez años, la cual es extendida por el Jefe del Registro de Identidad.

En GUATEMALA Y EL SALVADOR, se utilizan las CEDULAS DE VECINDAD, que es el documento oficial con que una persona mayor de dieciocho años puede identificarse en todas las instituciones en que es requerido, sean estas de servicio público o privadas y tiene forma de una libreta con características similares. Dicho documento es extendido por el alcalde de la municipalidad de donde se es vecino, al cumplir cada ciudadano su mayoría de edad.

En la República de NICARAGUA, no existe un documento oficial de identificación pudiendo en este país utilizarse los documentos siguientes; Pasaporte, licencia de conducir vehículo o la tarjeta del seguro social.

CAPITULO II.

LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

Al abordar el tema de la INTERPRETACION DE LA LEY PENAL, viene a nuestra mente la tarea de dos personajes como elementos principales en la adecuada elaboración y aplicación de una ley.

La primera función ejercida por los legisladores en el ejercicio de sus funciones otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo constituye la elaboración y aprobación de determinadas normas que van a regir ya sea en forma general a toda la población guatemalteca o a determinados sectores de la sociedad misma a quienes va dirigida. Algunas veces los legisladores no prevén en dichas leyes la forma en que ha de adecuarse al ser aplicada a casos concretos, tampoco las dificultades y efectos que puedan tener los procedimientos a utilizar, por lo que en estos problemas de interpretación los titulares de los órganos jurisdiccionales (jueces y magistrados) cumplen una tarea preponderante al tener que analizar la intención o pensamiento de los legisladores y el espíritu de la ley, para que esta sea aplicada en forma justa y ecuaníme. En el Ramo Penal los jueces y magistrados cumplen dicha labor al aplicar la ley a las personas que violan las normas contenidas en tales leyes.

Cabe decir que algunos jueces no buscan cual es el espíritu de la ley, mucho menos la intención o pensamiento de los legisladores, y la aplican al tenor de la letra muerta.

El juez al aplicar la ley a un caso concreto ha de averiguar su sentido, su finalidad; ha de interpretarla aunque sus frases sean las mas claras, ya que antes de aplicarse, han de entenderse.

Por lo que la doctrina en buena parte soluciona este problema aportando determinada clasificación de la interpretación, la cual va a depender de los sujetos que la elaboran, los metodos que se emplean y los resultados que se obtienen.

Antes de clasificar la interpretación de la ley penal, me permito aportar algunas definiciones al respecto.

A. DEFINICIONES DE INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

A.1. FRANCISCO ANTOLISEI, define la interpretación de la ley como; "La operación mental con la que se investiga y explica el significado de la ley". (8)

A.2. Los autores guatemaltecos FRANCISCO DE MATTA VELA Y HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO la definen como " El proceso mental que tiene como objeto descubrir el verdadero pensamiento del legislador o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal".(9)

A.3. Personalmente la defino como la forma mental de como descubrir la intención, el pensamiento y la voluntad del legislador, plasmada en una ley.

8. Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Uthea, Buenos Aires Argentina, pagina 65.

9. José Francisco De Mata Vela, Hector Anibal de Leon Velasco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General Imprenta y Encuadernación Centroamericana, 4a. Edición, página 89.

B. CLASIFICACION.

La interpretación de la ley se divide conforme: A. AL SUJETO QUE LA HACE; B. LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN Y C. LOS RESULTADOS QUE SE OBTIENEN.

A. Conforme al sujeto se divide en AUTENTICA, DOCTRINAL Y JUDICIAL.

B. Segun los medios usados será LITERAL Y TELEOLOGICA.

C. De acuerdo a los resultados se puede considerar como DECLARATIVA, EXTENSIVA RESTRICTIVA Y PROGRESIVA.

A.CONFORME AL SUJETO QUE LAS HACE.

A.1 INTERPRETACION AUTENTICA.

Es considerada como la explicación del contenido de la ley o precepto legal, hecho por el propio sujeto de donde emana.

La ley formal solo puede ser interpretada por el propio legislador.

La interpretación auténtica puede ser contextual, que es aquella interpretación hecha por el propio legislador en el texto de la ley. A menudo los códigos contienen definiciones suplementarias que son la verdadera interpretación contextual; y, Posterior, esta interpretación también se puede hacer por medio de otra ley, es la que hace el legislador despues de dictada la ley, para fijar su intención y alcance.

Los legisladores guatemaltecos por medio de la ley del organismo judicial aportan una solución al problema de la interpretación y, en su articulo 10 explican el orden en que deben interpretarse las leyes.

La ley del organismo judicial decreto (2-89) tiene carácter de ley general por lo tanto su aplicación es extensiva a todas las leyes que rigen nuestro país.

En el orden penal, los jueces y magistrados deben apegar su interpretación a lo establecido en el artículo 10 de la citada ley, el cual establece lo siguiente: INTERPRETACION DE LA LEY: " Las normas se interpretarán conforme su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b) A la historia fidedigna de su institución
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

A.2. INTERPRETACION DOCTRINAL.

Es la explicación del contenido de las leyes penales por los estudiosos del derecho penal, el cual consiste en descubrir la voluntad de la ley, acudiendo a la dogmática jurídica.

Los estudiosos del derecho penal guatemalteco, poco es su aporte en la interpretación de las normas jurídicas penales ya que únicamente podemos citar como ejemplo la exposición de motivos del Código Procesal penal lo cual fue recogido por los legisladores guatemaltecos.

A.3. INTERPRETACION JUDICIAL.

Singular importancia se le dará a la interpretación judicial en virtud de que es la que hacen los jueces y magistrados con el fin de aplicar las leyes y descubrir la verdadera voluntad que en ellas está contenida. Esta interpretación la hacen los titulares de los organos jurisdiccionales en cada caso concreto de los que son competentes. Tal como lo apunta LUIS JIMENEZ DE AZUA, la función del juez en la aplicación de la ley es importante ya que debe ser interprete y no creador del derecho. Lo que el juez ha de esclarecer con su interpretación es la voluntad de ley. (10)

B. CONFORME A LOS MEDIOS USADOS.

B.1. INTERPRETACION LITERAL O GRAMATICAL.

Esta interpretación busca el valor de las palabras. La ley escrita puede ser interpretada en forma literal y sintáctica.

Cuando las palabras son de uso comun debe interpretarse segun el sentido del idioma del pais, aunque el legislador le haya dado significado especial.

B.2. INTERPRETACION TELEOLOGICA O FINALISTA.

Por medio de la interpretación teleológica se busca el espíritu de la ley, la que va a depender de la buena o mala lógica del Juez,

10. Jiménez de Azúa, Luis. La Ley y El Delito, Editorial Hermes Mexico 1963, 4a. Edición página 101.

la cual para que sea mas eficaz debe olvidar sus pasiones, su debilidad, sus relaciones con el ofendido, sus frustraciones; incluso sus sentimientos de tipo social y religioso.

La interpretación teleológica es la que mejor descubre le intima significación de los preceptos, la verdadera voluntad de la ley, deduciendola no solo de sus palabras, sino tambien de los elementos que contribuyen a formar las disposiciones legislativas.

Cuando la letra de una ley es oscura hay que iluminarla con el método teleológico, ya que éste como se dijo, busca el espíritu de la ley.

C. DE ACUERDO A LOS RESULTADOS.

C.1. INTERPRETACION DECLARATIVA.

La interpretación es declarativa cuando en las eventuales dudas del juez, en la aplicación de la ley, las resuelve con exacta correspondencia entre la letra y el espíritu.

Como lo apunta DE MATTA VELA Y DE LEON VELASCO, en cuanto a la interpretación declarativa afirman lo siguiente: " De tal manera que tarea del interprete aquí es encontrar plena identificación y absoluto acuerdo entre la letra de ley y el espíritu para la cual fue creada.(11)

11. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, página 93.

C.2. INTERPRETACION RESTRICTIVA.

Esta interpretación se da cuando el texto legal dice mas de lo que el legislador quiso decir.

Entre la interpretación restrictiva se reduce el alcance de las palabras de la ley por entender que su voluntad no consiente atribuir a la letra todo el significado que en ella podia contenerse.

C.3. INTERPRETACION EXTENSIVA.

La interpretación extensiva existe cuando el interprete cree que se debe ampliar el alcance de las palabras para que la letra corresponda al espiritu y voluntad del texto de la ley.

Se da cuando el texto legal dice mucho menos de lo que el legislador realmente quiso decir, con el fin de buscar el verdadero espiritu de la ley, ha de interpretarse extensivamente dando al texto lega un sentido mas amplio. (12)

C. REGLAS PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

los métodos utilizados para la interpretación de la ley penal son: a. EL METODO LOGICO CONSTRUCTIVO Y b. EL METODO TELEOLOGICO O FINALISTA.

a. EL METODO LOGICO CONSTRUCTIVO O TRADICIONAL:

Este método atribuye a la letra de la ley un valor preponderante con relación a la ratio. Investiga la voluntad histórica del

12. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal, pagina 93.

legislador o sea la verdadera intención de los artifices de la ley, se haya obligado a atribuir un peso decisivo a los trabajos preparatorios.

Esta regla reduce la actividad del interprete que por efecto de ella queda ligado a la letra de la ley.

b. METODO TELEOLOGICO:

Este método por entenderse que el interprete no puede superar la letra de la ley atribuye un peso prevalente a la finalidad de la norma.

Al método teleológico se le atribuye mayor importancia ya que las palabras son meros símbolos por los que se puede conocer la voluntad del legislador, por lo tanto el contenido debe prevalecer sobre la forma y atiende de manera especial a la finalidad (13).

D. ANALOGIA.

La analogía consiste en la decisión de un caso penal no contenido en la ley, argumentando con el espíritu latente de ésta a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido o anunciado en su texto y, en los casos mas extremos acudiendo a los fundamentos del orden Jurídico tomados en conjunto.

Los autores guatemaltecos De Matta Vela y De León Velasco la definen como la semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se admite en algunas ramas del Derecho (Derecho Civil, Derecho Mercantil, y Derecho Administrativo) para resolver un caso no

13. Antolisei Francisco. Manual de Derecho Penal, página 70.

previsto por la ley mediante otro que siendo análogo o similar si está previsto.(14)

Para el estudio de la presente institución penal es necesario hacer la diferencia entre lo que es la analogía y la interpretación analógica.

La Analogía siendo la aplicación de preceptos previstos en una ley, para resolver determinado conflicto o problema no previsto en otra, en la cual existe lagunas legales. La analogía es admitida en algunas ramas del derecho como en el derecho civil, derecho administrativo, derecho laboral u otros, mas no en el campo del derecho penal, ya que los jueces de dicha rama del derecho, al existir alguna laguna legal no pueden crear ilícitos (delitos o faltas), ya que todas estan previstas en el Código Penal. Cabe mencionar que con el avance de la sociedad, algunas conductas de los hombres estan dando paso a que sean creadas otras figuras delictivas o sean reformadas algunas leyes.

El Código Penal guatemalteco, en su artículo 7 excluye la aplicación de aplicación de la analogía el cual establece: EXCLUSION DE ANALOGIA. Por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones; teniendo como fundamento el principio de legalidad previsto en la misma ley (Código Penal artículo 10.) por lo que es totalmente prohibido la integración de la ley penal, frente a una laguna legal.

En cuanto a la interpretación analógica, nos encontramos frente a un recurso interpretativo en forma extensiva, cuando buscando el

14. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal, página 94.

espíritu de la ley, el legislador se quedó corto en la exposición del precepto legal. Existe absoluta diferencia entre la analogía propiamente dicha con la interpretación analógica en virtud de que en la analogía no existe precepto legal o sea existe laguna, mientras que en la interpretación analógica existe un precepto legal, pero débil e insuficiente, para resolver el problema que el Juez afronta para quien es permitida aplicarla.

CAPITULO III.

EL DELITO.

La institución Penal denominada "DELITO", ha sido bastante difícil por parte de los estudiosos del derecho penal el poder definirla con bastante acierto, por entrañar muchos aspectos por estudiar.

Las sociedades más remotas que hayan habitado la tierra se han preocupado por defender su vida, sus bienes y los integrantes de sus familias, de aquellas personas que asumen una actitud que está en contra de sus costumbres, principios y de su diario vivir, aplicando a estos últimos sanciones castigos o penas. Las sociedades al organizarse en Estados, Reinados, Principados o Ducados, continúan su preocupación no solo por defender al Estado mismo, sino, también por cumplir con el fin primordial que es la de proteger a la persona a la familia y por la realización del bien común. Ha creado organismos que puedan crear las normas que deben regir a los integrantes de dichas sociedades. En el campo del Derecho penal, crear los delitos y las faltas.

Es indudable que el legislador ha creado los tipos penales y apareja una amenaza, la cual va a consistir en que si una persona con su actitud sea dolosa o culposa se encuadra o se acomoda en alguno o algunos de los tipos establecidos, será sancionado o castigado con una pena que no es más que la consecuencia de aquella actitud

asumida. Ahora bien el concepto de "DELITO" tiene su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe una relación o nexo indisoluble ya que el delito es justamente la violación de una norma contenida en esa ley.

Podemos mencionar también que existe una íntima relación entre el delito y la pena; aunque esta última no sea punto de investigación en el presente capítulo, es necesario tomarlo en cuenta por su importancia como la consecuencia por la comisión de un hecho que reviste características de delito o falta. La relación entre delito y pena es que, si no se castiga a quien comete un delito o falta viviésemos en una sociedad desordenada llegándose nuevamente a la venganza privada, no obstante siendo castigados los responsables de la comisión de un delito o falta, no basta. Los legisladores han buscado la forma de frenar la delincuencia, aumentando las penas asignadas a determinados delitos como ejemplo podemos mencionar la ley de Narcoactividad (Decreto 48-92), los cuales fueron cambiados los tipos y aumentadas sus penas pero los problemas que afronta la sociedad, son mas profundos, la solución no está en aumentar penas, sino en la reestructuración de la sociedad misma y las instituciones estatales.

Como lo apunta Cuello Calón: (15) "Una noción verdadera del delito la suministra la ley, al destacar la amenaza penal, lo que realmente caracteriza al delito es su sanción penal".

15. Cuello Calón, Eugenio. Apuntes de Derecho Penal, Parte General, Volumen I. Casa Editorial Urgel, Barcelona, pagina 296.

Sin ley no hay delito y si no hay delito no hay pena, tal como lo define el artículo 10. del Código Penal guatemalteco, PRINCIPIO DE LEGALIDAD. NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE.) nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Esta noción es un aliciente para quien en la sociedad actúa cumpliendo con lo que la ley no le prohíbe y no hace lo que la ley le prohíbe, ya que el delito bajo el punto de vista formal es un acto humano, una acción, ya sea esta acción propiamente dicha u omisión, por lo que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias o resultados, individuales o colectivos, no podría ser reputado como delito o falta si no tiene su origen en una actividad humana. Como ejemplo podemos mencionar: Los hechos de los animales y los acontecimientos de la naturaleza.

Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido por la ley, pero este acto es proceso que corresponda a un tipo legal, un acto típico (figura de delito) que esté definido por la ley, ya que no toda acción constituye delito o falta.

El acto ha de ser culpable, revestido de dolo o intención por parte de del sujeto activo, o culpa revestida de negligencia imprudencia o impericia ; y esta pueda imputarse a una determinada persona.

Finalmente la ejecución de la acción u omisión del acto debe ser sancionada con una pena.

Al concurrir todos estos aspectos, nos encontramos frente al delito, el cual constituye un cuerpo unido, un todo que no puede desintegrarse en sus distintos aspectos.

De los aspectos anteriores podemos concluir que al delito lo conforman tres elementos principales como son: a) Una acción u omisión humana; b) ambas han de ser concientes y c) han de estar penadas por una ley.

A. DEFINICION LEGAL.

El Código Penal Guatemalteco decreto 17-73 al referirse al delito no lo define como tal, ya que el artículo 10 de la ley citada se refiere a la relación de causalidad y lo define así "Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta."

B. DEFINICION DOCTRINARIA.

Segun el Diccionario de Guillermo Cabanellas; etimologicamente la palabra delito proviene del latín DELICTUM, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena.(16)

En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa, son los vocablos o expresiones con que se ha conocido el delito.

En Roma se habló de NOXA O NOXIA que significaba daño, posteriormente

16. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pag. 603.

se dió paso al término CRIMEN; Se refiere a los hechos de mayor gravedad y sancionados con mayor pena y delictum o delito para señalar las acciones con menor gravedad y sancionarlos con menor pena.

Actualmente se ha llegado a denominar en las leyes penales a las transgresiones graves y menos graves en delitos en las legislaciones latinoamericanas; y, crimen en las legislaciones europeas utilizandose el término falta o contravenciones para designar a las infracciones leves o menos graves.

Nuestro Código Penal recoge la corriente bipartita en cuanto a la gravedad de las acciones ya que hace la división de los delitos, asignandole mayores penas y faltas, asignandole a estas ultimas penas infimas.

En relación al delito existen varias definiciones dentro de las cuales los autores De Mata Vela y De Leon Velasco (17) citan los siguientes:

VON LISZT lo define de la siguiente manera: "Es una acción típica contraria al derecho, culpable sancionado con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad".

EDMUNDO MEZGER, la define como "La acción típicamente antijurídica y culpable y amenazado con una pena"

LUIS JIMENEZ DE AZUA, la define como un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en

17. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho, pags. 139-140.

ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, la define como el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

PALACIOS MOTTA, al respecto lo define como el acto del hombre positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o medida de seguridad.

C. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

De las acciones típicamente antijurídicas culpables que conllevan aneja una pena como consecuencia de la infracción de la ley penal, es conveniente resaltar la clasificación, la cual va a depender de las circunstancias en que se dan. Esta clasificación facilita el estudio de las infracciones a las normas penales.

La doctrina penal clasifica las infracciones bajo diferentes puntos de vista, siendo las más comunes y por ende importantes las siguientes:

- a) POR LA GRAVEDAD.
- b) POR SU ESTRUCTURA.
- c) POR EL RESULTADO.
- d) POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES.
- e) POR LA FORMA DE ACCION
- f) POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD.

a) POR SU GRAVEDAD.

Por la gravedad se clasifican en DELITOS Y FALTAS. Nuestro Código Penal divide de los delitos las faltas, asignándole a los primeros penas mayores, más graves, entre las que podemos mencionar como ejemplo: PENA DE MUERTE, PENA DE PRISION, PENAS DE MULTA Y PENAS MIXTAS. A las contravenciones o faltas se les asigna penas menores como el ARRESTO.

En cuanto a la diferencia entre los delitos y las faltas es bastante difícil encontrar diferencias sustanciales. Nuestro Código Penal en forma tácita nos muestra las diferencias en cuanto a la naturaleza de las penas asignadas y por su gravedad; podemos también mencionar como diferencia los procedimientos, ya que en el proceso que se instruye por delitos es más complejo que el utilizado en los procesos por faltas o contravenciones, que es sencillo y rápido.

b) POR SU ESTRUCTURA.

Por su estructura se clasifican en SIMPLES Y COMPLEJOS. Son simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y viola un solo bien protegido por la ley y COMPLEJOS aquellos que violan varios y diversos tipos delictivos.

c) POR SU RESULTADO.

Por su resultado se clasifican en delitos de DAÑO y de PELIGRO e INSTANTANEOS Y PERMANENTES.

DE DAÑO: Son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídicamente tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. DE PELIGRO: Aquellos que básicamente ponen en peligro el

bien jurídicamente tutelado. INSTANTANEOS: Los que se perfeccionan en el momento de su comisión. PERMANENTES: Cuando la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

d) POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES.

Se clasifican en COMUNES, POLITICOS Y SOCIALES.

COMUNES: Aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica. POLITICOS: Aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado, y SOCIALES aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

e) POR SU FORMA DE ACCION.

se clasifican en: DELITOS POR COMISION, POR OMISION, DE COMISION POR OMISION, Y POR SIMPLE ACTIVIDAD.

DELITOS POR COMISION: En ellos la conducta humana se manifiesta en hacer algo, (la acción de tomar una arma de fuego, dispararla contra una persona) esta acción infringe una norma prohibitiva.

POR OMISION: En ellos la conducta humana se manifiesta en no hacer algo que la ley ordena hacer, infringiendo con ello una norma preceptiva. (no prestar auxilio a una persona en peligro de muerte)

DELITOS DE ACCION POR OMISION: En ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva mediante, la infracción de una ley preceptiva. (La madre que da muerte a su hijo recién nacido al no darle alimentos)

DELITOS DE PURA ACTIVIDAD: Son aquellos que no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana. (participar en grupos ilícitos)

f) POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD.

Se clasifican en DOLOSOS CULPOSOS Y PRETERINTENCIONALES

DOLOSOS: Son aquellos delitos en los cuales en el sujeto activo existe intención o propósito de causar daño.

CULPOSOS: Este delito se da cuando aun no existiendo la intención de causar algun daño por parte del sujeto activo, se produce por imprudencia, negligencia o impericia.

PRETERINTENCIONAL: Cuando el resultado que se produce en el sujeto pasivo es mayor o mas grave que el que se intentaba o se senia pensado.(18)

18. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal guatemalteco. pag. 202 a 204.

CAPITULO IV.

LA DETENCION ILEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS.

A. LOS OPERATIVOS POLICIALES.

Durante muchos años las fuerzas de seguridad del Estado han llevado a cabo masivas detenciones de personas en forma ilegal. Esta ilegalidad ha consistido y consiste en privar de su libertad a hombres y mujeres unicamente por no portar sus documentos de identificación personal (Cédula de vecindad para todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, y la certificación de su partida de nacimiento para quienes no han cumplido la mayoría de edad y pasaporte o visa para los extranjeros).

En la práctica de las detenciones de los indocumentados, las fuerzas de seguridad del Estado las realizan por medio de operativos que se llevan a cabo en todas las zonas de la capital, especialmente en areas marginales, regularmente por elementos de la Policia Nacional.

Estos operativos o comunmente denominados "REDADAS" se dan por dos aspectos muy importantes como lo son: a) El aumento de los indices de violencia a nivel general o de un sector de la población; b) Por la politica del gobierno de turno.

A) En cuento al primer aspecto "EL AUMENTO DE LOS INDICES DE VIOLENCIA", es a mi criterio el aspecto mas importante y principal de

los mencionados, en virtud de que el gobierno al sentirse amenazado por un estallido social y criticas tanto nacionales como internacionales aplica planes emergentes, con el afan de contrarrestar la violencia lleva a cabo los famosos operativos o Redadas, y estos consisten en el desplazamiento de las fuerzas de seguridad del estado en forma conjunta (Policia Nacional, Policia Militar y Policia Guardia de Hacienda o grupos especiales como el UNAFU) a las calles de la capital y especialmente a zonas marginales de la ciudad de Guatemala en donde se detienen a numerosas personas, unas responsables de delitos o faltas y otras inocentes, entre estas encontramos a las personas que se detienen por no portar documentos. En la investigación realizada se pudo comprobar el estilo o modelo de partes que utilizan al ser consignados a los tribunales, citándoles un ejemplo "C-1012-of.4o. Del Juzgado de faltas de la zona 18 de esta capital. "Refieren los captores que al hacer un recorrido de rutina sorprendimos a los hoy consignados, cuando caminaban sospechosamente ameritando ser identificados, de los cuales ninguno portaba sus documentos de identificación personal. Posteriormente se les hizo un registro en sus prendas de vestir y al primero se le incautó, una bolsita de nylon transparente conteniendo hierba (marihuana)...al segundo se le incautó una navaja y así sucesivamente a cada detenido se le incautó algun objeto que la ley prohíbe; frases utilizadas en los todos los partes de consignación, de los operativos. Posteriormente los medios de comunicación masiva (Radio, Televisión y prensa escrita) publican que fueron detenidas determinadas cantidades de personas por diferentes delitos o faltas.

B) LA POLITICA DEL GOBIERNO DE TURNO. Cada gobierno que desfila por la cúpula estatal lleva consigo determinada politica de gobierno, atendiendo a su filosofia y sus puntos particulares de vista de gobernar a un país. En este orden de ideas, algunos gobiernos en cuanto a la seguridad del Estado se refiere, aplican este tipo de planes que no son mas que resabios de gobiernos tiranos, totalitaristas e influenciados por ideas militares.

A.1 ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS OPERATIVOS POLICIALES.

A.1.1 ASPECTOS POSITIVOS.

Considero como efecto positivo de los operativos policiales los siguientes: a) En primer lugar todas aquellas personas, que actuan al margen de las leyes son constreñidos o amenazados, por la aplicación de algun ilicitopenal, dependiendo los actos que realicen; por ejemplo las personas que se dedican al robo o hurto de vehiculos, las personas que forman parte de grupos que infunden el terrorismo como las denominadas "maras"; b) Otro de los efectos positivos es el hecho de que son detenidas personas cometiendo ilicitos penales y esto influye en que la población que actúa siempre bajo el amparo de la ley se sienta con seguridad y confianza.

A.1.2. ASPECTOS NEGATIVOS: Considero como efectos negativos de los operativos policiales los siguientes: a) Que dentro de estos operativos comunmente denominadas redadas se detengan a personas inocentes, como por ejemplo detener a personas que no portan documentos de identificación personal, y estas sean sancionadas por jueces que desconociendo el origen de su detención, dictan sentencias condenatorias por faltas; al decir desconociendo por parte

de los jueces, me refiero a que los agentes al rendir la denuncia de detención, incluyen en el informe o parte rendido otros hechos que revisten un ilícito penal, como fué mencionado en el ejemplo anterior, lo cual conlleva una ilegalidad en su detención y una sentencia injusta. b) otro aspecto negativo de los operativos policiales consiste en la reacción de los delincuentes al enterarse que se ha dejado de realizar los operativos o redadas, salen nuevamente a las calles a cometer los mismos actos que riñen con la ley y la sociedad.

B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

La privación de libertad de personas detenidas por no portar documentos de identificación personal, dentro de la ley, carece de fundamento en virtud de que la constitución política de la República de Guatemala en su artículo 60. establece que: "ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta". La misma constitución en su artículo 17 establece que no son punibles, las acciones u omisiones que no esten calificados como delito ofalta y penados por ley anterior a su perpetración .

El artículo 11 de la Constitución en igualdad con el artículo 4o. del Código Procesal Penal establecen "DETENCION POR FALTAS O INFRACCIONES" Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas, cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad.

Al tenor de lo preceptuado por las normas legales analizadas, no existen base legal para detener a personas que puedan identificarse, por lo que esta práctica realizada por las fuerzas de seguridad del Estado ha sido una costumbre alejada de la ley, trayendo como consecuencia una violación a un derecho humano de singular importancia como lo es "LA LIBERTAD" derecho garantizado por la Constitución vigente, en el artículo 2o. el cual preceptúa que: " Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y desarrollo integral de la persona.

B.1. DE LAS FALTAS EN GENERAL.

Juridicamente y de conformidad con lo que preceptúa el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, FALTA es la infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está sancionada sanción leve. El Diccionario Usual de Derecho del autor Guillermo Cabanellas,(19) define las faltas como las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve. Esta acepción es aceptada y compartida por muchos tratadistas.

B.2. CLASIFICACION GENERAL.

Tomando en cuenta la intensidad del delito y la cuantía modernamente en el Derecho penal, las infracciones se clasifican en el siguiente orden: DELITOS Y FALTAS, adaptándose diferentes criterios para su diferenciación, pero especialmente el indicado

19. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pag. 173.

siendo las segundas castigadas con penas leves no tan severas como los delitos. Dentro de las faltas existen dos grupos a) Faltas delictuosas y b) faltas reglamentarias, llamadas también contravenciones reglamentarias, diferenciándose unas de otras por que en las reglamentarias no existe la intencionalidad, ni la gravedad que puede darse en una falta de estafa, hurto o robo, las cuales solamente por su cuantía se tipifican como tales, o sea que cada uno de estos tipos tiene una naturaleza completamente distinta.

B.3. CLASIFICACION DOCTRINARIA.

El tratadista Español Federico Puig Peña, clasifica las faltas en cuatro grupos: (20)

A) Faltas de imprenta: Las cuales se refieren a las faltas de imprenta propiamente dichas. Por ejemplo cuando un periódico publica hechos falsos y se negare en término de tres dias, en forma gratuita la respuesta del ofendido, o cuando la imprenta es el medio a través del cual se perturba un bien jurídico, verbigracia que en un periódico se divulguen maliciosamente hechos relativos a la vida privada de las personas y que cause perjuicio o disgusto a la familia; otro ejemplo es el de las publicaciones de hechos falsos que ponen en peligro el orden público e intereses del Estado.

B) Faltas contra el orden público. Comprendidas entre estas: a) Las ofensas contra los sentimientos religiosos, la moral y las buenas

20. Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Ediciones Nauta, Barcelona España 1959, Tomo IV, pag. 307

costumbres establecidas; b) Faltas al respeto acatamiento u obediencia a la autoridad; c) Perturbaciones contra la tranquilidad pública.

C) Faltas contra los intereses Generales y Régimen de las poblaciones: Se incluyen dentro de estas: a) Las faltas que afectan el orden municipal, b) faltas relativas a la circulación de la moneda; c) faltas de tipo sanitario; d) Faltas que atenten contra la seguridad colectiva; e) faltas relativas a las disposiciones de la policía y del respeto debido a la moral pública; f) Faltas que afecten a quienes dieran espectáculo o celebración de reuniones sin la licencia correspondiente.

D) Faltas contra las personas. Entre estas encontramos: a) Faltas contra la vida; b) Contra la integridad corporal; c) Contra la libertad y seguridad individuales; d) Faltas contra el honor; e) faltas que atenten contra la organización familiar.

E) Faltas contra la Propiedad. Se encuadran dentro de éstas: a) faltas de hurto y de estafa; b) De usurpación; c) De daños; d) Por pastoreo abusivo; e) De incendio; f) Por entrada ilícita en propiedad ajena y g) Las consistentes en infracción de reglamentos o bandos o medidas de buen gobierno.

B.4. REGULACION LEGAL.

A) Código Penal: El Código Penal regula las FALTAS, en el libro tercero título único, artículos: 480 al 497, en el siguiente orden: en el artículo 480 (disposiciones generales), se establece que en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero del Código Penal. Del artículo 481 al artículo 497 se

hace una clasificación legal que atendiendo al sujeto pasivo de la infracción, así como el bien jurídico tutelado, en la forma siguiente: faltas contra las personas, faltas contra la propiedad, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones y faltas contra el orden público, teniendo como bienes jurídicos tutelados el siguiente orden: La integridad física, el honor, la seguridad de las personas, la propiedad privada, salud y moral dominante de la sociedad y el orden público del estado.

B.5. DEL JUICIO DE FALTAS.

B.5.1. CONCEPTO.

El juicio de falta es un proceso penal, cuya finalidad es determinar la existencia de faltas previstas y penadas en el Código penal, o en leyes penales especiales y eventualmente imponer la correspondiente pena.(21)

La razón del juicio de faltas estriba en la necesidad de un procedimiento rápido, sencillo y desprovisto de solemnidades para enjuicioamiento y castigo de las infracciones leves de poca importancia.

El juicio de faltas se encuentra en el Código Procesal Penal de los artículos 488 al 491. los cuales establecen lo siguiente:
Artículo 488: "Para juzgar las faltas, el juez de paz, oirá al

21. Vida López-Fuigcerver, Carlos y Aragoneses, Alonso, Pedro. Curso de derecho Procesal Penal, Prensa Castellana S.A. San Roque, Madrid España, 1974. Tomo II, pag. 133.

ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias ulteriores diligencias, el juez en el acta que levante dictará la sentencia que corresponda, aplicando la pena si es el caso, ordenando el comiso o la restitución de la cosa secuestrada". Artículo 489

"Cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, ala autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oirá brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando". Artículo 490: " El juez podrá prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días , de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado". Artículo 491: "La sentencia dictada en esta clase de juicio no admitirá recurso alguno".

Por lo preceptuado por los artículos anteriores, el juicio de faltas, continúa siendo un juicio simple, desprovisto de formalismos y solemnidades, no obstante, actualmente es oral y público, no establece un plazo definido, durante el cual debe substanciarse, y su sentencia no admite recurso. A diferencia del juicio de faltas establecido en el Código Procesal Penal derogado del artículo 801 al 807, el cual era escrito, se llevaba a cabo en un plazo de 5 días (artículo 803, y admitía recurso de apelación la sentencia condenatoria que sobrepasara los 30 días de arresto. (artículo 807)

B.6. ESTUDIO DE LOS SECTORES SOCIALES MAS AFECTADOS POR LA PRACTICA DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

Nuestra sociedad está dividida en clases, este fenómeno se manifiesta por dominación de un grupo social sobre otros en los ámbitos económico, político y social. Vemos que el grupo social que organiza y dirige la producción, orienta y toma decisiones en las demás actividades que tiendan a proteger sus intereses, sin que signifique que los otros grupos permanezcan pasivos. El sector dominante de nuestra sociedad utiliza y necesita una serie de mecanismos económicos para permanecer en el control político, económico y social. El Estado y el Derecho de la sociedad dividida en clases, en la época actual de desarrollo son siempre del mismo tipo, por su naturaleza de clase objetivamente vienen determinados por la estructura económica de la sociedad, que sirve de base a la superestructura estatal y jurídica (22).

El Derecho está formado por un conjunto de normas que fueron establecidas o sancionadas por el Estado y la creación de condiciones económicas de la sociedad y por las necesidades del grupo que detenta el poder. Los legisladores en la actividad creadora del Derecho imponen preceptos a futuro, muchas veces dictando normas para siempre, sin prever que las organizaciones sociales se encuentran en constantes cambios. Por tales razones los esquemas basados en normas rígidas se van divorciando o alejando de las realidades sociales, a las cuales deben aplicarse dichas normas, máxime en la

22. Alexandrov. N.B. Teoría del Estado y el Derecho. Editorial Grijalvo, Mexico, 1a. Edición 1962, pag. 35.

época actual cuando las sociedades están tan frágiles y se producen en el seno de las mismas luchas entre unas y otras, acontecimientos políticos y económicos que desestabilizan la tranquilidad y la paz social, que son los fines primordiales que anhela los más necesitados. El Estado de legalidad y el Derecho actualmente en una sociedad como la nuestra, cumplen papeles preponderantes aunque el Derecho sea la determinación hecha ley de la clase dominante que tiene como objetivo garantizar y mantener las condiciones de vida existentes, aunque para lograrlo se destruya la legalidad creada por el mismo Estado y haya que renunciar a los pocos y débiles principios democráticos que contienen las leyes del estado de Guatemala, llegando a determinar que éste no es más que un instrumento de las clases poderosas, y como siempre ha existido en perjuicio de las clases desposeídas y marginadas.

Con el aumento de la población y por ende desplazamientos demográficos a las metrópolis, los gobernantes emiten leyes que son solo un paliativo para aliviar los males que afectan a la sociedad, no obstante las causas que originan los problemas persisten y se agudizan, siempre que los gobiernos no busquen los medios o formas adecuadas de solucionarlos desde sus raíces, algo que parece utópico; y lo único que se logra es la construcción de una serie de preceptos legales que a lo sumo llegan a conocer los estudiosos del derecho y a aquellas personas a quienes les beneficia o perjudica, más no para los ciudadanos que dedican la mayor parte de su tiempo al trabajo, para poder sobrevivir, quien además se encuentra ante el derecho al que debe obedecer pero que les es imposible llegar a conocer. Según datos adquiridos en el Instituto Nacional de Estadística, por la

ideocincracia de nuestra sociedad unicamente el 2% llega a conocer las leyes que nos rigen, lo cual constituye una barrera entre el ciudadano y el derecho.

Por otra parte nos encontramos con que las leyes carecen de un tecnicismo adecuado en su elaboración ya que al momento de cobrar vigencia no se le ha dado suficiente publicidad. Muchas veces se encuentran en contradicción con la Constitución. En su estructura estan mal redactadas, oscuras ambiguas, creando un problema en su aplicación ya que quedan sujetas a la actividad interpretativa de los titulares de los organos jurisdiccionales bien o mal aplicada, así como, sin contar con bases sólidas de infra y supraestructura legal.

B.7. ANALISIS ESTADISTICOS.

Las estadísticas corresponden del año 1986 a la presente fecha, tiempo de vigencia de la Actual Constitución en Guatemala. En la presente estadística se toma en cuenta lo siguiente.

- a) Promedio de operativos realizados por las fuerzas de seguridad del Estado, en diversas zonas de la capital de 1986 a 1994;
- b) Promedio de personas detenidas de 1986 a 1994, con porcentajes tanto de hombres y mujeres;
- c) Porcentaje de Personas detenidas indocumentadas

Hay que tomar en consideración que las estadísticas unicamente reflejan parte de la realidad a nivel de la capital de Guatemala en los años de 1986 a 1994. La encuesta se llevó a cabo en el Juzgado Primero de Paz del Ramo Penal, de 1986 a 1987. De 1988 a 1994, en el Juzgado de Faltas, con sede en la zona 18 de la ciudad capital, Juzgado al que se consignan todos los operativos realizados por las

fuerzas de Seguridad del Estado, en los cuatro turnos. Es necesario aclarar que se ha tomado un muestreo sobre los operativos en los partes de consignación donde se detiene a un número de diez personas en adelante. Es importante señalar que las personas que se detienen masivamente en los operativos, en el Juzgado se encuadran sus acciones en faltas, y muy pocas veces en delitos, únicamente en aquellos casos en que la Policía, agrega otros hechos descritos anteriormente, los que se encuadran en un ilícito penal como delitos.

En la investigación de campo se logró establecer los datos que a continuación describo:

- a) Se realizan por año un promedio de 50 operativos.
- b) En el promedio de 50 operativos se detiene por año a 1355 personas.
- c) Del promedio de 1355 personas 1084 son hombres, lo que equivale a un 70%
- d) De las 1355 personas 271 son mujeres, lo que equivale a un 30%
- e) Del total de detenidos 813 personas son detenidas por no portar documentos de identificación personal, lo que equivale a un 60%.

Entrevistados varios jueces menores del Ramo Penal, específicamente donde se llevó a cabo la investigación, al respecto concluyeron en lo siguiente: La detención de personas que no portan documentos de identificación personal y consignados a los diferentes Juzgados del Ramo Penal, es un abuso por parte de las autoridades policiales. Esta práctica se sigue dando no obstante no existir base legal para hacerlo, lo que consitituyen hechos al margen del ordenamiento jurídico Penal, Con este tipo de operativos, las fuerzas de seguridad del Estado tratan de justificar su trabajo y

hacer creer a la población que se está cumpliendo con garantizar la paz y la seguridad; principios contemplados en la Constitución Política; algo que no se da, por que con estas medidas no se ataca el fondo de los problemas que castigan a las clases necesitadas del país, sino que nada mas viene a ser un paliativo. Además los operativos mencionados, no son mas que resabios de gobiernos pasados, influenciados por ideas militares, como apunté anteriormente.

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

A. PRINCIPIOS QUE SE VIOLAN CON LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

En la constitución política de la República de Guatemala todos los guatemaltecos gozamos de derechos por igual, lo mismo sucede en las leyes sustantivas y adjetivas penales, en donde se otorgan Derechos a todas las personas que se detienen por una u otra circunstancia. Los principios tanto constitucionales como sustantivos y adjetivos que son violados en la detención de los indocumentados, son los siguientes.

- A) DETENCION LEGAL.
- B) EL DEBIDO PROCESO.
- C) DE LEGALIDAD.
- D) DE LIBERTAD DE LOCOMOCION.

A. PRINCIPIO DE DETENCION LEGAL.

El principio de detención legal lo encontramos plasmado en el artículo 60. de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa; "Ninguna persona puede ser detenida o preso sino por causa de delito, falta, y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Este mismo principio lo encontramos en el artículo 30. del Código Procesal Penal, (Decreto 52-73) el cual preceptúa que "Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de

delitos, falta, mandamiento o apremio, librados por juez competente, de conformidad con la ley, excepto en caso de flagrante delito o falta o de reo profugo. El artículo 6o. del Decreto 51-92 establece que: "Sólo despues de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo.

B. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.

Este principio lo encontramos en el artículo 12, de la Constitución vigente el cual se refiere al derecho de Defensa en el primer párrafo; no obstante los dos párrafos posteriores preceptúan que "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser Juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

El artículo 21 del Código Procesal penal (Decreto 52-73) establece "NULLUM PROCESO SINE LEGE" No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas, por una ley anterior. Sin ese presupuesto el proceso es nulo e induce responsabilidad en el Juez. El artículo 2o. del Código Procesal Penal (decreto 51-92) establece que: " (Nullun proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

C. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El Artículo 10. del Código Penal, establece que Nadie podrá ser penado por hechos que no esten expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anteriormente a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. El articulo 10. del Decreto 51-92 establece que: "(Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad". El articulo 70. del Código Penal establece que: " Por analogia, los jueces no podrán crear figuras delictivas, ni aplicar sanciones".

D. PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LOCOMOCION.

Este más que un principio es un Derecho Constitucional, como lo establece el articulo 26 de la Constitución vigente: "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, y cambiar de domicilio o residencia, sin mas limitaciones que las establecidas en la ley.

No podrá expatriarse, a ningun guatemalteco, ni prohibirsele la entrada al territorio nacional o negarsele pasaporte u otros documentos de identificación.

Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa.

La ley determinará las responsabilidades en que incurrirán quienes infrinjan esta disposición".

CAPITULO VI.

LA CREACION DEL SUSTRATO LEGAL PARA SANCIONAR A LOS INDOCUMENTADOS.

El conjunto de normas jurídicas, que rigen nuestra sociedad, son creadas con el fin de aplicarse hacia el futuro, y, el órgano encargado de crearlas, busca que éstas sean coercibles y de observancia general; sin embargo las buenas fraces y principios que las sustentan, no cumplen a cabalidad con el objetivo para el cual fueron creadas, ya que son mal interpretadas y por ende mal aplicadas por la autoridad correspondiente.

En la presente investigación se ha logrado determinar que existe, por parte de las fuerzas de Seguridad del Estado, la práctica constante, de detener a personas sorprendidas al no portar documentos de identificación personal, en los operativos policiales y, éstas al ser consignadas a los órganos Jurisdiccionales, específicamente a los Juzgados de paz del Ramo Penal, son sancionados con arresto, regularmente conmutables en su totalidad, encuadrando este tipo de acciones en FALTAS, por ser transgresiones leves a la ley. Las autoridades sin darles la oportunidad ni el derecho garantizado en el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución el cual establece: "Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad"; como tampoco les hacen saber los derechos que les asiste como detenidos, tal como lo ordena el artículo 80. de la Constitución el cual preceptúa: "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le

sean comprensibles, especialmente que se puedan proveer de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente".

Con el propósito de coadyuvar en la solución del problema central de la presente investigación; el hecho que dentro del Ordenamiento jurídico penal no existe el tipo, como delito ni como falta, en que pueda encuadrarse esta acción (No portar documentos de identificación personal) tampoco el procedimiento para hacer efectiva la sanción.

Al respecto nuestra Constitución Política en el artículo 11 establece lo siguiente: "Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho al juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionadas conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesto a disposición de la autoridad judicial mas cercana dentro de la primera hora siguiente a su detención"

El artículo constitucional analizado preceptúa sobre la detención de las personas que no puedan identificarse, en el momento de ser sorprendidas en flagrante acción, cometiendo alguna falta o infracción a algún reglamento, mediante documento, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad, no así las personas que no porten sus documentos de identificación personal.

A. COERCIBILIDAD DE LA LEY DE CEDULAS.

La ley de Cédulas (decreto 1735) en el artículo 1o. establece que: "Se crea la Ley de Cédulas de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República comprendidos entre las edades de 18 a 60 años". El artículo 1o. del Reglamento de la Ley de Cédulas establece que: "La Cédula de Vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y extranjeros residentes en el país, comprendidos entre los 18 y los 60 años". El artículo 6o. del mismo Reglamento establece que: "Los alcaldes municipales al recibir las instrucciones respectivas y las cédulas en blanco, procederán a organizar el Registro de Cédulas de Vecindad y harán conocer a la población y a sus comarcas rurales, por medio de bandos, la obligación que la ley impone a los vecinos y residentes, nacionales o extranjeros, de inscribirse en el Registro y obtener su Cédula".

Los artículos citados anteriormente preceptúan la obligación para todos los guatemaltecos y extranjeros residentes en Guatemala, de inscribirse en el Registro de Cédulas, comprendidos en las edades de 18 a 60 años, no obstante no establece ninguna sanción para quienes no cumplan con esta obligación.

En la presente ley, deja claro que no existe ninguna consecuencia penal, para las personas que no porten cédula de Vecindad, verbigracia de las sanciones administrativas que se imponen a quienes no requieran este documento al haber cumplido con lo establecido en dicha ley y su reglamento.

B. LA LEY Y LA COSTUMBRE.

La LEY, puede considerarse bajo dos puntos de vista: En sentido AMPLIO y en sentido RESTRINGIDO. En sentido amplio se considera como el conjunto de normas jurídicas que regula los actos, y las relaciones humanas. En sentido restringido puede considerarse como el conjunto de normas jurídicas emanado por el órgano destinado para tal fin (Congreso de la República en los gobiernos de Derecho y por el Jefe de Estado en los de hecho). En forma general puede también ser considerada en el conjunto de normas establecidas en los reglamentos ordenanzas, ordenes y decretos, dictados por la autoridad competente y facultados para hacerlo.

La ley en todo sentido es útil y ante todo necesaria para la convivencia social, en virtud de que no es concebible una sociedad organizada en Estado, sin normas que rijan la conducta de sus componentes, ya sea en forma colectiva como individual.

Existe toda una gama de normas hasta pensar que todo acto del hombre se encuadra en una ley, no obstante para fines investigativos hago especial referencia a las leyes penales, tanto sustantivas como adjetivas.

LEY SUSTANTIVA. Es el conjunto de normas jurídicas que regula los delitos, las faltas, las penas y medidas de seguridad que se aplican a las personas que las violan o transgreden.

LEY ADJETIVA. Es el conjunto de normas que van a regular los procedimientos a utilizar para llevar a cabo el fin de la ley sustantiva, resolviendo con tales procedimientos los casos particulares que se presenten en los órganos jurisdiccionales, resolviendo los conflictos entre las partes, el juzgamiento de los delitos y las faltas.

La ley como fuente del Derecho Penal, está considerada como la única fuente del Derecho Penal, en virtud de que ninguna persona puede ser detenida, procesada ni sentenciada, sino por hechos que la ley defina como delictivos o delictuosos; principio establecido en la ley Penal (Nullum crimen sine poena, sine lege), en virtud que de lo contrario se estaría privando a una persona de su libertad en forma ilegal, ya que la ley penal debe establecer si la conducta asumida por una persona esta adecuada o encuadrada en un tipo previamente establecida por ésta. Como lo establece el artículo 1o. del Código Penal " Nadie podrá ser penado, por hechos que no estén calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración. Ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Tiene por lo tanto este principio, una importante y trascendental garantía para los ciudadanos, de estar protegidos contra la arbitrariedad de las fuerzas de Seguridad del Estado y de los Jueces encargados de su aplicación, ya que les asegura no ser castigados por hechos que no estén establecidos como delitos o faltas. Asimismo

garantiza a las personas que de una u otra forma se encuentra su actuar encuadrado en un tipo penal, que se le aplique exactamente la pena asignada al delito o falta cometida.

LA COSTUMBRE. La costumbre según el diccionario de Manuel Ossorio (23) "Es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie".

Según el autor Cuello Calón: (24) "La costumbre fué en la antigüedad fuente directa e inmediata del derecho penal, creadora de delitos y de penas, la cual ha dejado de llenar en la actualidad tan importante función. La costumbre contraria a la ley, carece de valor como fuente inmediata del Derecho Penal, no puede crear leyes ni derogar las vigentes".

La costumbre como fuente de Derecho según el autor, Eduardo García Maynez: (25) "Es un uso implantado en la colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatoria; es derecho nacido consuetudinariamente (El jus moribus constitutum)".

Francois Geni citado por García Maynez: (26) La define como: " Un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo"

23. Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. pag. 182.

24. Cuello Calón, Eugenio. Apuntes de Derecho Penal. Pag. 206.

25. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 14a edición. Editorial Porrúa, S.A. Mexico. 1967. pag. 61.

26. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho pag. 61.

La costumbre posee dos características: 1o. Que está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso mas o menos largo y, 2o. Tales reglas transformándose en Derecho positivo, cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad, cual si se tratase de una ley.

Sin embargo la costumbre es tomada en cuenta como fuente de otras ramas del Derecho como por ejemplo: Derecho Laboral, Derecho Administrativo y otros; lo que no sucede en el Derecho Penal, ya que ésta, como ya se mencionó unicamente es fuente: LA LEY.

C. INICIATIVA DE LEY.

La Constitución Política de República, preceptúa en el artículo 174 sobre la iniciativa de ley, indicando que para la formación de las leyes tienen iniciativa: Los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, La Corte Ssuprema de Justicia, La Universidad de San Carlos y el Tribunal Supremo Electoral.

En el moderno procedimiento legislativo existen varias etapas o pasos, para la creación de una ley, lo que constituye el PROCESO LEGISLATIVO. Estas diversas etapas son: a) Inicia,tiva; b) admisión y Discusión; c) Aprobación, Sanción y Promulgación; d) Veto; e) Vigencia.

a) INICIATIVA.

Es el acto por medio del cual determinados órganos del Estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley (27)
En el sistema guatemalteco, según lo establece el artículo 157

de la Constitución: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal por el sistema de lista nacional y distritos electorales, correspondiendo la iniciativa de ley, como ya se mencionó a los diputados del mismo, al Organismo Ejecutivo, a La Corte Suprema de Justicia, a la Universidad de San Carlos, y al Tribunal Supremo Electoral.

b) ADMISION Y DISCUSION.

Es el acto por medio del cual el Congreso, luego de admitido un proyecto de ley, deliberan acerca de la iniciativa, a fin de determinar si debe o no ser aprobada en tres sesiones como veremos.

Según lo establece el artículo 176 de la Constitución: Admitido un proyecto de ley, se pondrá a discusión, en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficiente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos, en que el Congreso declare de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran...

c) APROBACION SANCION Y PROMULGACION.

Aprobado un proyecto de ley, pasará al Ejecutivo, para su sanción y promulgación.

El Presidente con el Derecho de Veto, puede negar la sanción de un proyecto de ley, ya admitido por el Congreso, facultad que no es absoluta en virtud, que si el Organismo Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días, contados desde la fecha de su

recepción, se tendrá por sancionado y deberá promulgarse, como ley dentro de los ocho días siguientes, según lo establece el artículo 178 de la Constitución.

d) VIGENCIA.

Como lo establece el artículo 180 de la Constitución, la ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplie o restrinja dicho plazo.

En otros países como por ejemplo en México, la vigencia se da en dos sistemas: EL SUCESIVO Y EL SINCRÓNICO.

El primero se encuentra en el artículo 3o. del Código Civil del Distrito y Territorios Federales el cual preceptúa que: "Otras leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial". En los lugares distintos del en que se publique el Periódico oficial, para que las leyes, reglamentos y otros se repúten publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad". El segundo sistema se encuentra plasmado en el artículo 4o. del mismo Código, el cual preceptúa que: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que ha de empezar a regir, y obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.(28)

En nuestro país, tal como lo establece el artículo 30. de la ley del Organismo Judicial (decreto 2-89) "Contra la Observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; lo que demuestra que ninguna persona en todo el Territorio Nacional, incluyendo los lugares más escondidos, puede ignorar el contenido de una ley, lo que a mi criterio resulta injusto, en virtud de que los medios de Comunicación, no son capaces de llegar con la información hasta los sitios mas lejanos de nuestra Patria, es más, el Diario Oficial, que es el medio de comunicación por medio del cual se publican las leyes que han de cobrar vigencia, no es un medio adecuado, ya que es conocido por pocos.

Sin embargo, una ley, es creada para que una vez, se cumpla con la vacatio legis, cobre vigencia y debe ser aplicada a todos los habitantes de la República, guatemaltecos y extranjeros, salvo convenios de Derecho Internacional, aceptados por Guatemala; mandato establecido en el artículo 50. de la Ley del Organismo Judicial.

Con el propósito de encontrar una solución legal, al problema de la ilegalidad de la Detención de los indocumentados, aporto el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República en el artículo 11, primer párrafo que: "Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben ser detenidas las personas cuya identidad

pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad".

CONSIDERANDO: Que en el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) no existe una norma específica, como delito o falta, en la que pueda encuadrarse o tipificarse, la acción de no portar documentos de identificación personal, y ser consignados a los órganos jurisdiccionales y, que con esta práctica llevada a cabo por muchos años por las Fuerzas de Seguridad del Estado, se violan principios, contemplados tanto en la Constitución como leyes ordinarias (Penales y Procesales) señaladas anteriormente, por lo que se hace necesaria una ley, cumpliendo con lo ordenado por la Ley de Cédulas de Vecindad (decreto 1735) en los artículos 1o. de la ley; 1o. y 6o. de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que al imperar un Estado de Derecho, toda acción debe estar enmarcada dentro de una ley y que ésta pueda proporcionar una solución al problema jurídico afrontado y no se aplique por costumbre o sean creadas por analogía, figuras penales, y apliquen penas y medidas de seguridad, no establecidas plenamente y con anterioridad a su perpetración, evitando con ello, un acto fuera o al margen de la ley.

Artículo 1o. Será sancionando con multa de diez a cincuenta quetzales:
a) Quien no porte su cédula de vecindad, estando comprendido entre los 18 y los 60 años de edad.

Artículo 2o. Quienes infringieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán remitidos a la autoridad municipal correspondiente, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas requieran el documento correspondiente, para lo cual la autoridad de policía extenderá una

boleta de infracción, remitiendo el original a la Municipalidad que corresponda y una copia al infractor.

Artículo 3o. Los fondos recaudados, serán destinados al mejoramiento y mantenimiento del Registro de Cédulas de cada Municipalidad.

Artículo 4o. El Ministerio de Gobernación se encargará de diseñar e imprimir las boletas de infracción, referidas en el artículo 2o. de esta ley y llevar control sobre su distribución y aplicación.

CAPITULO VII.

A. CONCLUSIONES.

En la presente investigación se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

I. La Constitución Política de la República, prohíbe la detención de personas por faltas o por infracciones a los reglamentos, cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad, sin embargo, no se cumple con este mandato constitucional, establecido en el artículo 11, por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado, ya que se priva de su libertad a personas por no portar documentos de identificación personal.

II. Los operativos policiales, son una práctica inusual e ilegal, ya que al detener a personas, por el motivo aludido con anterioridad, se está violando principios garantizados por la Constitución y leyes ordinarias como: Detención legal, De Legalidad, Del Debido Proceso y Libertad de Locomoción.

III. Los operativos policiales, que llevan a cabo por las Fuerzas de Seguridad del Estado en diferentes zonas de la capital especialmente en áreas marginales, son únicamente paleativos, ya que no son planes de Seguridad que aporten una solución profunda al problema de la delincuencia, que afectan a nuestra sociedad.

IV. Los jueces de Paz del Ramo Penal, a donde se consignan los operativos o Redadas, tramita un proceso por faltas ya que en los

partes de Consignación a las personas detenidas por indocumentadas, se les añade hechos mencionados con anterioridad, que en el Código Penal están tipificados como delitos o como faltas.

V. Con el aumento de la Población, el desempleo, la falta de vivienda, educación, y la falta de preparación de las Fuerzas de Seguridad y otros problemas que afectan a los guatemaltecos; toda vez que el gobierno no siente bases sólidas, para mejorar el sistema de vida, las autoridades se verán imposibilitadas para contrarrestar los niveles delincuenciales y poder así proteger a la persona y a la familia y la realización del bien comun, fin supremo del Estado de Guatemala.

B. RECOMENDACIONES.

I. Que en aras de la justicia y fiel cumplimiento de las leyes, las Fuerzas de Seguridad del Estado, cesen de llevar a cabo detenciones de indocumentados en los operativos que se realizan constantemente en distintas zonas de la capital, ya que con ello se priva de su libertad, en forma ilegal y se sancionan por los órganos jurisdiccionales en forma injusta.

II. Que la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, con el Derecho de INICIATIVA DE LEY, que la Constitución Política le otorga, envíe al Congreso el proyecto de ley contenido en la presente investigación.

B I B L I O G R A F I A .

10. ANTOLISEI, FRANCESCO.

Manual de Derecho Penal, Parte General. Editorial Uthea. Buenos Aires Argentina.

2. ALEXANDROV N.G.

Teoría del Estado y el Derecho. Editorial Grijalbo, Mexico. 1a Edición 1962.

3. CUELLO CALON, EUGENIO.

Apuntes de Derecho Penal. Parte General. Casa Editorial Urgel, Volumen I, Barcelona.

4. CABANELLAS, GUILLERMO.

Diccionario de Derecho Usual, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina. Tomo I.

5. DE MATTA VELA, JOSE FRANCISCO. DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL.

Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General. Imprenta Encuadernación Centroamericana, 4a edición. 1992.

6. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.

Introducción al Estudio del Derecho, 14ava Edición. Editorial Porrúa.S.A.Mexico 1967.

7. JIMENEZ DE AZUA, LUIS.

La ley y el delito. Editorial Hermes. Mexico 1963. 4a. Edición

8. PUIG PEÑA FEDERICO.

Apuntes de Derecho Penal. Ediciones Nauta, Barcelona España 1959.
Tomo IV.

9. OMEBA.

Diccionario Jurídico. Editorial Bib. Buenos Aires Argentina. 1966.

10. OSSORIO, MANUEL.

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial
Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1974.

11. VIDA LOPEZ. PUIGSERVER, CARLOS Y ARAGONESES ALONZO, PEDRO
Curso de Derecho Procesal Penal. Prensa Castellana.S.A. San Roque.
Madrid España. 1974.